

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR AGB CONSTRUCTORA S.A. C/ LEY N° 6355 "QUE MODF. LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE, REFERIDA COMO "LEY N° 6355/2019"). EXPTE. N° 437 - AÑO 2020.**

A.I. N°: ...65.....

Asunción, 19 de mayo de 2020.-

**RECIDIO**  
20 MAYO 2020

**VISTO:** El pedido de suspensión de efectos formulado por los Abogados **Pablo A. Denicary Boselli y Martin Berton**, bajo patrocinio del Abogado **Eduardo Gross Brown**, en representación de la **firma AGB. CONSTRUCTORA S.A.** y sus directores y accionistas, **Alberto Miguel Gross Brown, Alberto José Gross Brown, Irene Gross Brown Canillas, Cecilia Gross Brown Canillas, María Gross Brown Canillas**, en contra de la Ley N° 6355 "QUE-MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE, REFERIDA COMO "LEY N° 6355/2019"), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los mencionados recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.

**POR TANTO**, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA CONSTITUCIONAL  
RESUELVE:**

**HACER LUGAR** a la suspensión de efectos de la Ley N° 6355 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE, REFERIDA COMO "LEY N° 6355/2019"); en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.

**ANOTAR** y notificar.

Ante mí:

**Dr. ANTONIO FRETEL**  
Ministro

**Dr. Manuel Dejesús Ramírez Canola**  
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez